

*GACETA MUNICIPAL DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO  
JUAN ANTONIO SOTILLO*



ESTADO ANZOÁTEGUI

**ORDENANZA SOBRE EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS  
Y DESECHOS SÓLIDOS**

**EDICION EXTRAORDINARIA**

**PUERTO LA CRUZ, 05 DE AGOSTO DE 2005**

LOS DECRETOS, LEYES, ORDENANZAS Y DEMÁS RESOLUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, TENDRÁN AUTENTICIDAD DESDE LA FECHA EN QUE APAREZCAN PUBLICADAS EN LA GACETA MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO Y LAS AUTORIDADES QUEDAN OBLIGADAS A SU CUMPLIMIENTO.

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**ESTADO ANZOATEGUI**  
**MUNICIPIO “JUAN ANTONIO SOTILLO”**



*La Cámara del Municipio “Juan Antonio Sotillo” del Estado Anzoátegui, en el ejercicio de sus atribuciones legales sanciona las siguientes:*

**ORDENANZA SOBRE EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS**  
**SÓLIDOS**

**TITULO I**  
**DEL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO**

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1:** La presente Ordenanza tiene por objeto regular el manejo integral de los Desechos sólidos que se generen en el Municipio, es decir, la actividades de recolecciones y transporte hasta el sitio de disposición final y comprendidos los residuos y desechos provenientes de la limpieza de calles, plazas y demás lugares públicos, así como los que se producen en el interior de los inmuebles y la regularización básica referente a la disposición final o tratamiento de los mismos; establecer el régimen de tarifas aplicable, las sanciones y los recursos administrativos a interponerse con ocasión de los actos administrativos municipales dictados conforme con esta Ordenanza.

**Artículo 2:** El aseo urbano, es un servicio público de competencia exclusiva de Municipio que comprende las siguientes actividades:

1. Limpieza urbana y vial.
2. Recolección y transportación de residuos sólidos urbanos.
3. Tratamiento y disposición final de residuos sólidos de índole o no peligrosos, generados en nuestra Jurisdicción.

**Artículo 3:** El servicio del manejo, tratamiento y disposición final de los desechos tóxicos, radioactivos, carburantes o de otra naturaleza, considerados peligrosos, son de competencia Municipal y su recolección, tratamiento y disposición final estarán regulados por las normas sanitarias y ambientales vigentes conexas con la materia; por lo que, la actividad de disposición final de estos, será ejecutada por la empresa contratada para el tratamiento y disposición final de los desechos que son de índole atóxicos o no peligrosos.

**Artículo 4:** Todo propietario, ocupante o inquilino de inmueble ubicado en el Municipio, tiene el derecho de utilizar el servicio de recolección de residuos sólidos en los términos previstos en la presente Ordenanza y sus reglamentos; en consecuencia el Municipio esta obligado a asegurar su prestación para todos los inmuebles especificados en esta Ordenanza.

**Parágrafo único:** Las parroquias con vías de difícil acceso tendrán un tratamiento especial, así como otro sector donde se dificulte la prestación del servicio.

**Artículo 5:** Se entiende por limpieza urbana como la actividad dirigida a mantener las áreas urbanas del municipio en este estado de aseo y salubridad, mediante el barrido o lavado de las vías públicas enmarcadas dentro del territorio del Municipio, así como la recolección de los residuos sólidos que se acumulen o genere.

**Artículo 6:** La recolección y transporte de residuos sólidos comprende la actividad dirigida al manejo y recolección de los desechos sólidos que se producen en el interior de los inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio y la transportación de los mismos desde su lugar de origen el sitio de disposición final.

**Artículo 7:** Son sujetos de Ordenanza:

1. Los Órganos del Poder Municipal.
2. Los entes descentralizados a quienes se transfiera la presentación la prestación del servicio del servicio Aseo Urbano.
3. Los organismos de cualquier naturaleza de carácter Nacional o Estatal que preste el servicio mediante contrato.
4. Los particulares que presten el servicio de aseo urbano mediante contrato administrativo de concesión.
5. Los usuarios del servicio de aseo urbano.

**Artículo 8:** El servicio de aseo urbano podrá ser prestado por:

1. El municipio directamente.
2. Cualquier ente municipal descentralizado al cual se transfiera la competencia para la prestación del servicio.
3. Organismos de cualquier naturaleza de carácter nacional o estatal mediante contrato o convenio inter administrativo.
4. Particularidades mediante régimen de concesión de obras y servicios públicos municipales o contratos de prestación de servicio.

**Artículo 9:** Ninguna persona natural o jurídica podrá desarrollar las actividades mencionadas en los numerales 2 y 3 del artículo 2; sin previa autorización por parte del Municipio para la prestación del servicio de aseo urbano.

## **CAPITULO II DE LAS DEFINICIONES.**

**Artículo 10:** A los fines de la aplicación correcta de esta Ordenanza, se definen a continuación los términos o expresiones de mayor relevancia y cuyo contenido y alcance deben ser del conocimiento tanto del usuario como de la administración pública municipal, a saber:

- a. Residuos Sólidos: Es todo material sólido de cualquier naturaleza, marginalmente producido como consecuencia de las actividades cotidianas del hombre y destinado al desuso inmediato, que son descartados por las personas naturales, los comercios y las industrias, para que sean recogidos y aprovechados posteriormente, mediante diversos tratamientos o para disposición final.
- b. Manejo integral de residuos sólidos: Conjunto de actividades que incluyen los procesos de recolección, almacenamiento, transportación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los mismos.
- c. Desecho: Es lo que económicamente no puede ser utilizado y cuya disposición final se efectúa en un vertedero o son sometidos a la incineración.
- d. Almacenamiento primario: Actividad que consiste en la presentación y colocación de los residuos sólidos inmediatamente después de generados, y su ubicación en dispositivos apropiados para el manejo seguro, en sitios adecuados y accesibles a la vía pública.

- e. Servicio: Comprende cada una de las actividades que se realizan en la presentación o clasificación del manejo de los residuos desde su origen hasta su tratamiento final.
- f. Origen: Es el sitio de generación de un determinado residuo, susceptible de ser aplicado el servicio de alguna o todas las actividades comprendidas en el concepto de manejo integral.
- g. Aseo Urbano: Se refiere al conjunto de actividades de saneamiento, barrido, lavado, limpieza, desmonte y otras, en las calles, avenidas, parques, plazas, y demás lugares de interés público y de esparcimiento y el posterior retiro de los residuos generados para su tratamiento y/o disposición final.
- h. Recolección: Proceso mediante el cual se recogen, transportan y botan finalmente los residuos sólidos generados en los diferentes inmuebles según una ruta técnicamente diseñada para cada sector del municipio.
- i. Contenedor: Recipiente especial, generalmente metálico, destinado a facilitar la manipulación de los residuos sólidos generados por los usuarios residenciales, comerciales, instituciones públicas, industrias entre otros; y que será recogido o vaciado por un camión especial de transportación, a fin de llevar su contenido a una estación de transferencia, ha un relleno o un sitio de disposición final.
- j. Transportación de desechos: Es la acción de acarrear los residuos o desechos sólidos, en vehículos acondicionados especialmente para estos fines.
- k. Estación de transferencia: Lugar almacena miento secundario de desechos para desde allí hacer trasbordo mediante unidades de vehículos de mayor capacidad, para ser llevados a su destino final.
- l. Tratamiento final: Proceso mediante el cual se transforman, reducen, eliminan, aprovechan o confinan los residuos o desechos sólidos atóxicos, de tal forma que resulten siendo inocuos para los individuos, los animales y el ambiente.
- m. Relleno Sanitario: Es uno de los métodos de disposición final de los desechos sólidos atóxicos, donde estos diariamente son ubicados, extendidos, compactados y cubiertos finalmente con capas de material de cobertura en los frentes de trabajo, aplicado posteriormente el sellado total o saneamiento del área afectada cuando las condiciones sanitarias y ambientales así lo requieren.
- n. Vertedero a cielo abierto: Es la disposición final donde, sin ninguna consideración técnica, sanitaria o ambiental, se acumulan grandes cantidades de desechos sólidos y no se aplica tratamiento alguno.
- o. Vertedero controlado: Método de disponer finalmente grandes cantidades de desechos sólidos con algunos criterios técnicos de operación.
- p. Procesamiento: Es el sistema de transformación física, química, mecánica, manual y biológica de los desechos sólidos atóxicos.
- q. Aprovechamiento de residuos: Proceso de recuperación que permite realizar algunos residuos para transformarlos en materiales iguales o diferentes a los originales.
- r. Separación de residuos: Es la clasificación y selección de los materiales desechados de acuerdo a su composición física.
- s. Rehúso: Se refiere al aprovechamiento de los materiales u objeto considerando como desechos, para el mismo uso al que se destinaban originalmente, sin que sufran alguna transformación, solo se reacondicionan para ponerlo nuevamente en utilización.
- t. Reciclaje: Es una actividad de aprovechamiento de los residuos mediante la cual, el material usado se incorpora al proceso industrial o de fábrica como materia prima para su transformación en un nuevo producto.
- u. Transferencia: Proceso de trasbordo en una estación de transferencia, de los residuos sólidos ya recolectados hacia vehículos de transportación de mayor capacidad, para ser llevados de esta manera hacia su destino final.
- v. Disposición final: Último destino que se le da a los desechos o residuos sólidos.
- w. Desechos sólidos clínicos u hospitalarios: Son aquellos materiales provenientes específicamente de las clínicas hospitalarias, ambulatorios, laboratorios químicos, sanitarios, funerarias, morgues e industriales beneficiadoras de animales y cuyo destino es la incineración.

- x. Incineración: Método de tratamiento de residuos consistente en la combustión completa de los desechos en hornos especiales, por cuyo efecto se transforman en cenizas reduciéndolos de volumen casi en su totalidad y eliminando sus efectos directos de contagio y contaminación que los mismos pueden producir.

### CAPITULO III DE LA GENERACIÓN Y PROPIEDAD DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS.

**Artículo 11:** Los residuos sólidos, según la fuente de generación provienen de las siguientes áreas:

1. Áreas Residenciales (viviendas).
2. Áreas Comerciales (comercios).
3. Áreas Industriales (industrias).
4. Áreas Institucional (escuelas, hospitales públicos, organismos públicos y otros).
5. Áreas libres ó de Esparcimiento (parque, plazas, calles, y veredas).

**Artículo 12:** Los residuos sólidos tóxicos generados ó que se producen en la Jurisdicción del Municipio, una vez que son presentados por el usuario en almacenamiento primario para su recogida, pertenecen en legítima propiedad al Municipio.

En ese caso de los residuos peligrosos, también tendrán la misma relación de propiedad indicada, una vez que sean dispuestos para la recolección por quienes los generan.

Todo lo anterior expresado no excluye la responsabilidad, legal, ambiental, ornamental y sanitaria que le corresponde a cada usuario por los residuos generados.

**Párrafo Primero:** La disposición contenida en el encabezamiento del presente artículo se considera de orden público en razón del riesgo económico y de salud publica, que implica para el Municipio si esos residuos sólidos fueses sustraídos, esparcidos incontrolablemente, apropiados indebidamente o hurtados.

**Párrafo Segundo:** La acción para hacer efectiva la responsabilidad por sustraer, esparcir incontrolablemente, apropiarse, indebidamente o hurtar residuos, operara de oficio por parte del Ministerio Publico o a instancia de cualquier persona privada o pública.

**Párrafo Tercero:** La cantidad, clase y volumen de residuos sólidos depositados en almacenamiento primario, al ser recogido por el Municipio o por cualquier empresa que mantenga contrato o llegare a contratar con el mismo para y disponer finalmente los residuos y desechos, no podrá ser alterada, so pena de incurrir en apropiación indebida o hurto de dichos desechos en este caso se aplicara el articulo 79 de la presente ordenanza.

### CAPITULO IV DEL ALMACENAMIENTO PRIMARIO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS.

**Artículo 13:** Corresponde a las personas naturales o jurídicas sean estos propietarios, administradores, inquilinos, ocupantes o encargados de los inmuebles el almacenamientos primario de los residuos producidos por ellos de acuerdo a normas sanitarias o ambientales nacionales, estatales o municipales.

**Parágrafo único.** El almacenamiento primario se hará en bolsas plásticas herméticamente cerradas cuya resistencia se corresponda con el peso características de su contenido. En los casos posibles podrán ser depositadas en recipientes de material solidó, tales como, depósitos con tapa o contenedores colocados en lugares visibles y accesibles para la recolección, los cuales no podrán obstaculizar el paso peatonal y vehicular.

**Artículo 14:** Que terminantemente prohibido colocar en los recipientes de almacenamientos los elementos siguientes:

- a) Sustancias explosivas o volátiles.
- b) Materiales carburantes, tóxicos radioactivos o peligrosos.
- c) Objeto cuyo volumen excedan la capacidad de los recipientes.
- d) Excrementos, animales muertos y residuos patológicos.
- e) Tierras, residuos o escombros provenientes de construcciones o demoliciones.
- f) Retos de materiales hospitalarios o clínicos utilizados en el tratamiento de personas o animales afectados por enfermedades contagiosas.
- g) Cualquier otro desperdicio que constituya peligro tanto para el personal recolector o de tratamiento final, así como para la salud pública en general.

**Parágrafo:** Los recipientes de almacenamiento primario que requieran manipulación manual deberán contener un peso adecuado que no sea lesivo para la salud del personal que lo manipula durante la recolección.

**Artículo 15:** La oficina de Aseo Urbano otorgara los permisos para la colocación de recipientes, o de positivos adecuados en lugares de interés público, zonas de esparcimientos o en las comunidades que así lo ameriten; para el funcionamiento primario de los residuos sólidos previo estudio de facilidad, condiciones sociales, ambientales, sanitarias y urbanísticas.

Dichos recipientes serán ubicados en lugares visibles, de fácil acceso desde la vía pública, en número y capacidad suficiente, incluso de estructura consistencia acorde para la manipulación y el acarreo por parte del personal y equipo encargado de la recolección. En el caso de pipotes estos deben estar previstos de tapas y deberán estar en buenas condiciones de manipulación y acarreo.

**Parágrafo único:** Los residuos en su almacenamiento primario deberán ser expuestos a la vía pública en fechas y horarios próximos a los establecidos para el servicio de recolección, con el propósito de minimizar el impacto ornamental, así como las molestias que pudieran causar a los usuarios de las vías públicas.

## **CAPITULO V DE LOS SERVICIOS EN GENERAL**

**Artículo 16:** Con la finalidad de hacer eficaz la presentación de los Servicios, estos se dividen en: Servicios de Limpieza Urbana, Servicios de Recolección, Servicios Especiales, Servicios de Transferencia, Servicios de Transportación y Servicios Tratamiento y Disposición Final; los cuales operan según normas y técnicas establecidas y serán ejecutados por la municipalidad o por terceras personas previamente contratadas por el órgano correspondiente según competencia.

## **CAPITULO VI DEL SERVICIOS DE RECOLECCION**

**Artículo 17:** El servicios de recolección, definido en el literal h) del artículo 10 de la presente ordenanza, se prestara en el municipio, de acuerdo a los diseños de rutas, frecuencia, días y horas establecidas por la oficina de aseo urbano. En relación a las rutas para la recolección y antes de ponerlas a funcionar todos los inmuebles susceptibles de este servicio tales efecto como: Residencias, Comercios, Industrias y otros, tomando en cuenta el planeamiento urbano, la topografía del terreno y las características climatológicas locales, así como las circunstancias generales que ocurran durante la presentación del servicio, se harán del conocimiento de la ciudadanía.

**Artículo 18:** Con la finalidad de garantizar un buen servicio de recolección, las personas mencionadas en le artículo 13 de la presente Ordenanza, quedan obligados a un almacenamiento primero que se regirá por las normas siguientes:

- a. Utilizar los tipos de recipientes que el Departamento de Aseo Urbano de la alcaldía del municipio indique.
- b. Al utilizar bolsas plásticas, estas deben ser resistentes y quedar cerradas heréticamente luego de colocar en ellas determinada cantidad de residuos.
- c. Al usar pipotes, éstos deben estar provistos de tapas y deben estar en buenas condiciones de manipulación y acarreo.
- d. Los recipientes no deben ser frágiles, de elevados peso ó volumen y deben ser de fácil degradación ambiental.
- e. Los recipientes deben ser colocados en lugares visibles, de fácil acceso, respetando los días y horas en que corresponda hacer la recolección. Dicha colocación debe hacerse con anticipación de treinta (30') minutos, por lo menos a la hora señalada para la recogida de los residuos y/o desechos por parte del equipo recolector.
- f. En los casos en que se rompa una bolsa o se voltee un recipiente sobre la vía pública, bien por falta de resistencia, por errada manipulación, por culpa o intención de tercero(s) o a causa de animales, todo lo vertido será recogido nuevamente por el propietario de los residuos o desechos.

**Artículo 19:** Los empleados y obreros recolectores, encargados de los servicios de recolección deben estar uniformados, en correcto estado de limpieza, cumplir con todas las normas sanitarias y de higiene para manipular los recipientes, disponer de los equipos mínimos necesarios de protección y seguridad, así como demostrar buenos modales al realizar su trabajo.

**Artículo 20:** Los trabajadores y obreros recolectores no se les permitirán el libre acceso a los Inmuebles, ni a los predios de los usuarios en sus funciones de recolección, quedando esto a criterio y responsabilidad del usuario, quien estará obligado por las normas indicadas en el artículo 23 de la presente Ordenanza.

**Artículo 21:** La oficina de Aseo Urbano de la Alcaldía del Municipio; planificará, constará y Supervisará, el estricto de las rutas, días y horas de recolección establecidas.

## **CAPITULO VII DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y RECOLECCION URBANA.**

**Artículo 22:** El personal encargado de realizar las operaciones de limpieza y aseo urbano, debe contar con los equipos mínimos de trabajo, bien sea se realice manualmente o en forma mecanizada, así como cumplir con lo dispuestos en el artículo 20 de la presente Ordenanza.

**Artículo 23:** Los propietarios, gerentes, administradores o encargados de los establecimientos comerciales, industriales e institucionales, quedan obligados a mantener permanentemente limpias las aceras y los frentes adyacentes a sus inmuebles, edificios, establecimientos u otros lugares anexos o contiguos que utilicen en sus actividades.

Todo propietario, inquilino u ocupante de un inmueble residencial tiene la obligación de barrer, limpiar y asear diariamente la acera y los frentes adyacentes a dicho inmueble por razones de higiene, salubridad y estética del mismo.

**Artículo 24:** Los vendedores ambulantes, vendedores en tarantines legalmente autorizados, Buhoneros, vendedores de mercancía seca en mercados y otros similares de la economía Informal, quedan obligados a proveerse de recipientes con bolsas plásticas para disponer los desperdicios que diariamente generan, debiendo responder por la limpieza, barrido y aseo permanente del lugar en que ejercen su comercio.

**Artículo 25:** Las personas naturales o jurídicas que previo permiso para tal fin, organicen actos públicos tales como mítines, fiestas, ferias, vendimias y otras actividades similares generadoras de residuos y desechos, están en el deber recogerlos y almacenarlos

adecuadamente, según las determinaciones y procedimientos que establecidos en la presente ordenanza.

**Artículo 26:** Para garantizar la limpieza permanente de la jurisdicción de Municipio, queda expresamente prohibido lo siguiente:

a) Arrojar o depositar desperdicios, restos de materiales de construcción o de demoliciones y todo cuanto contribuya al desaseo, en las avenidas, calles, plazas, parques, bulevares y demás lugares públicos de sano esparcimiento; así como en solares, terrenos sin construir, ríos, quebradas, canales artificiales, y otros, salvo que tales desperdicios o restos de materiales sean depositados por el tiempo estrictamente necesarios para ser acarreados al sitio donde serán llevados o utilizados, conforme a la ordenanza de Arquitectura y urbanísimo y construcción en general; quedando garantizado por el dueño o encargado de los escombros su obligada y estricta limpieza y aseo del lugar de depósito.

b) Quemar desechos u otros materiales dentro de los límites del Municipio, salvo en los casos previamente autorizados y en edificaciones previstas de incinerados o de otro equipo especial que cumplan con los requisitos legales. No obstante aun en estas circunstancias, los residuos de los desechos que se quemen no se podrán esparcir ni regar en las vías y sitios de interés público, para lo cual se observaran las disposiciones o medidas sobre seguridad y prevención de incendios.

c) Reparar, lavar o abandonar vehículos de cualquier tipo en las avenidas, calles y otros lugares públicos y esparcimiento. La oficina de Aseo Urbano de Municipio removerá de estos sitios cualquier medio de transporte abandono, pudiendo solicitar el auxilio del Instituto Autónomo Policía Circulación vial para llevar a efecto tal medida; sin perjuicio de algún reglamento especial y que tal actividad no sea de Competencia Nacional.

e) Lanzar desde cualquier tipo de vehículo, desde balcones o azoteas, materiales de desechos tales como; hojas volantes, panfletos, trípticos o cualquier otro tipo de propaganda, salvo que exista previa autorización de la oficina de Aseo urbano de la alcaldía de la Alcaldía del Municipio en cuyo caso, los responsable deberán pagar una cuota ala Municipalidad por el permiso y bajo condición de entregar el objeto directamente a los transeúntes en los casos de proceder por moralidad aérea se expedirá permiso especial.

**Artículo 27:** La oficina Aseo Urbano del Municipio elaborara coordinara y ejecutara los programas, planes y estrategias de los operativos de limpieza, educativos y de saneamiento ambiental, solicitado, cuando se requiera, la cooperación de otros entes, tanto nacionales, estadales o locales del sector publico o del privado.

**Artículo 28:** La oficina de Aseo Urbano Planificara y controlara el estricto cumplimiento de las rutas de barrido y limpieza, de acuerdo a los horarios establecidos para cada zona la jurisdicción del municipio.

## **CAPITULO VIII DEL DERVICIO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS**

**Artículo 29:** Todos los residuos dolidos generados en jurisdicción de Municipio, será recolectados, transportados y dispuestos en el lugar determinado por el Municipio para el respectivo tratamiento y disposición final de aquellos que no fuere posible reciclar o reutizar.

**Parágrafo Único:** Los desechos tóxicos o peligrosos serán transportados en vehículos compactadores exclusivos para la actividad, incluso, el vaciado de los mismo en lugar preparado para la disposición final se hará separadamente del resto de desechos.



**Artículo 30:** todos los residuos sólidos serán transportados total mente cubiertos en vehículos provistos de cajas compactadotas. Los vehículos compactadores estarán sometidos a un plan de mantenimiento óptimo que conservarlos en buen estado de funcionamiento.

**Artículo 31:** Los vehículos que trasportan residuos, restos de materiales de construcción y metálicos, escombros o restos de productos agrícolas, deben estar previstos de dispositivos para impedir que estos se derramen o esparzan sobre la superficie y ensucien o dañen la vía publica. De presentarse derramen o esparcimiento o suciedad por parte de los vehículos publica, será responsabilidad absoluta de la empresa contratada para la transportación de residuos y desechos del Municipio teniendo estas que limpiar, solventar, reparar entre otros los daños causados.

**Artículo 32:** La oficina de Aseo Urbano de la Alcaldía del municipio coordinara y gestionara con la operadora de sitio de la disposición final, un horario de recepción de los residuos trasportado por los vehículos de recolección que garantice la continuidad de las operaciones sin originar interrupciones en esta actividad.

**Artículo 33:** Los residuos que se generan en mercados y mataderos así como los desechos tóxicos o peligrosos, serán transportados en vehículos compactadores destinados exclusivamente para este tipo de residuos.

La recolección de desechos con las característica de peligrosos y los que se generan en mercados y mataderos, serán recogidos en días específicos, previamente acordados entre la empresa prestadora del servicio y los usuarios respectivos.

## **CAPITULO XI DE LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS O ESPECIALES**

**Artículo 34:** Para los efectivos de esta Ordenanza se consideran como desechos susceptibles de requerir un servicio extraordinario o especial los siguientes:

1. Desechos de árboles.
2. Desechos giradores en jardines y zonas de esparcimiento.
3. Restos de animales muertos.
4. cualquier residuo o desechos sólidos que ameriten una atención es especial o extraordinaria, bien porque ese servicio obedezca a la naturaleza misma de los residuos o desechos o porque su recolección, transporte, tratamiento, y disposición final sean de carácter urgente.

**Artículo 35:** Para usuarios obtener un servicio extraordinario o especial deben solicitarlo ante la oficina de aseo Urbano de la Alcaldia del Municipio, exponiendo la clase, la cantidad, las característica y ubicación de los desechos susceptibles de servicio extraordinario o especial.

**Parágrafo único:** en casos de que los residuos o desechos sólidos susceptibles de servicio extraordinario que se encuentran en terrenos o lugares privados y sus propietarios no solicitan el servicio; o encontrándose los mismo en lugares públicos o abiertos al publico pero por intención o culpa de persona naturales o jurídicas fueron abandonados esparcidos , la Oficina Departamento de Aseo Urbano de Alcaldía del Municipio hará lo conduce para ordenar su recolección e higienización e impondrán una tarifa, que el o los responsables deberán pagar, sin que por ello se libren de la obligación de repara los daños y perjurio que haya causado a personas, animales cosa o instituciones, así como de las canciones establecidas en el articulo 74 de la presente Ordenanza.

**Artículo 36:** La tarifa por servicio extraordinario o especial se deberán pagar en la administración Municipal, la cual no deberá ser menos al gasto total que genere dicho servicio . El cálculo de la tarifa la realizara la Oficina de Aseo Urbano de la Alcaldía del Municipio.

**Artículo 37:** En caso de que el usuario realice por su propia cuenta la recolección y transportación de desechos o residuos, susceptibles del servicio extraordinario o especial el vaciado deberá hacerlo en el sitio indicado por la Municipalidad para estos efectos, se penara en caso de incluir en violación los artículos 12 y 35 de esta ordenanza.

**Parágrafo único:** El no cumplimiento de lo expuesto en este artículo tendrá como resultado la aplicación del artículo 74 contemplado en esta ordenanza .

## **CAPITULO X DEL SERVICIO DE TRANFERENCIA**

**Artículo 38:** Cuando la municipalidad determine que la distancia entre el área servida por la recolección y el lugar de disposición final sea razonablemente extensa, que por ello los costos de operación aumentan y que la evaluación en términos de eficiencia y eficacia de los servicios de recolección transporte los justifique, pondrá utilizar sistemas de transferencia de residuos sólidos reglamentadas en las normas nacionales vigente.

**Artículo 39:** Los lugares donde se realicen las transferencia deben reunir las condiciones mínimas de operatividad de sanitaria y ambiental, quedando el Municipio con la responsabilidad de cumplir con las mismas.

## **TITULO II DEL SERVICIO DE DISPOSICION Y TRATAMIENTO FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.**

**Artículo 40:** Los servicios de tratamiento y disposición final de residuos sólidos, son de competencia propia del Municipio, no obstante este podrá, si lo considera conveniente ceder en concesión o contratar la presentación de dichos servicios.

**Artículo 41:** El tratamiento y la disposición final de los residuos y desechos peligrosos, desechos radioactivos restos patológicos, incinerados o no, restos hospitalarios en general, carburantes, tóxicos y cualquiera otro que signifique peligro, serán sometidos a las reglas nacionales vigentes sobre la materia.

**Artículo 42:** Todas las personas naturales o jurídicas que se constituye en usuarios deberán cancelar la tarifa por disposición final de los desechos o residuos sólidos, así mismo cualquier persona que requiera entrar al sitio destinado para la disposición final a depositar basura deberá cancelar una tarifa de negarse a pagar el monto requerido, por el uso de los espacios destinados para la disposición y tratamiento final de los residuos y desechos sólidos, no podrá utilizar el servicio hasta tanto no paguen lo establecido.

**Parágrafo primero:** El pago de tarifa establecida en este artículo se hará efectivo por ante la administración del Municipio o a través de una operadora. Dicha tarifa se establecerá teniendo como medida referencial la Unidad tributaria (U.T), y estará fijada de acuerdo a la tabla que a continuación se especifica.

**Artículo 43:** Al sitio de disposición final establecido por el Municipio solo tendrán acceso personas debidamente autorizadas por el propio Municipio o por quien este delegue contractualmente la presentación de este servicio.

**Parágrafo primero:** La Municipalidad podrá comunicar por escrito a la empresa contratada las personas que bajo su responsabilidad se les permita en acceso al sitio de disposición final.

**Parágrafo segundo:** Cualquier accesoria, sugerencia, recomendación o instrucción, únicamente las dará el personal idóneo proveniente de los Ministerios de Ambiente, Salud, y/o Desarrollo social. Esta disposición se aplicara para toda persona que visite la plata procesadora con fines investigación.

**Artículo 44:** En los inmuebles ubicados en jurisdicción del municipio se pondrá utilizar incineradores a fin de procesar total o parcialmente los desechos sólidos que ellos se generen, siempre que dichos equipos cumplan con los requisitos mínimos de funcionalidad,

de conformidad a la reglamentación nacional existente sobre la materia. Si el encargado, administrados y representante del inmueble esta en la obligación de notificar a la Oficina de Aseo Urbano y a las autoridades, de cualquier nivel que haya sido notificadas, tomen las medidas que el caso requiera, el propietario, administrador, encargado o representante del inmueble queda obligado a tomar las medidas razonables pertinentes para minimizar los efectos de la anomalía presentada, so pena de ser responsables de daños y perjuicios, incluidas las instituciones indicadas en el artículo 46 de la presente Ordenanza.

**Artículo 45:** Es de carácter obligatorio para todas las Instituciones Médicos Asistenciales; Odontólogo, Clínica Veterinarias y afines ubicadas en el Municipio, Estar Provistas de incineradores o equipos especiales adecuado para tratar los desechos patológicos y hospitalarios que ellas generen.

## **CAPITULO I DE LA RECUPERACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS.**

**Artículo 46:** En la jurisdicción del Municipio se podrá realizar, actividades de recuperación aprovechamiento integral de los desechos sólidos previa autorización suscrita por las Oficina de Aseo Urbano y Conservación Ambiental del Municipio.

**Artículo 47:** Los residuos sólidos generados en jurisdicción de Municipio, podrán ser separados o clasificados aprovechados integralmente por la Municipalidad o por la empresa contratante para el procesamiento de los desechos sólidos así haya sido autorizada.

**Artículo 48:** La Oficina de Aseo Urbano podrá planificar, coordinar y dirigir campañas y eventos relacionados con recuperación y aprovechamiento integral de los residuos sólidos.

**Parágrafo Único:** Las empresa con la que el Municipio haya cedido en concesión o contrato la prestación de servicios de recolección, limpieza y barrido urbano; así como el tratamiento y la disposición final de residuos y desechos sólidos de índole atóxico o no peligroso, generados en jurisdicción de este Municipio, tiene la obligación de colaborar y cooperar en las campaña y eventos relacionados con la recuperación del ambiente y del y el aprovechamiento integral de los residuos sólidos.

**Artículo 49:** La Oficina de Aseo Urbano del Municipio prestara accesoria técnica en materia de recuperación y aprovechamiento de residuos sólidos a las Instituciones Educativas Juan Parroquiales; Asociaciones de vecinos, consejo local de planificación pública, grupos Ambientales Y comunidad integral.

## **TITULO III DE LOS USUARIOS DEL SERVICIOS DE ASEO URBANO**

**Artículo 50:** Son usuarios del servicio de Aseo Urbano todas las personas naturales o jurídicas, que sean propietarios u ocupantes por cualquier título. De bienes inmuebles, ubicación en la jurisdicción de Municipio.

**Artículo 51:** Todos los usuarios del servicio del aseo urbano están obligados al pago de las tarifas que le corresponde según lo establecido en esta Ordenanza, aun cuando no hubieren requerido el servicio en forma expresa.

**Artículo 52:** El propietario de un inmueble es solidariamente responsable de la obligación de pago, por la presentación del servicio del aseo urbano aun cuando el inmueble se encuentre ocupado.

**Artículo 53:** Los usuarios del servicios del aseo urbano se clasifican en:

- a) usuarios residenciales.
- b) usuarios insdustrisles.

- c) usuarios institucionales.
- d) usuarios comerciales.

**Artículo 54:** Son usuarios residenciales todas las personas naturales jurídicas que sean ocupantes y/o propietarios de inmuebles destinados exclusivamente a vivienda o habitación.

**Artículo 55:** Son usuarios industriales todas personas naturales o jurídicas que sean ocupantes y/o propietarios de inmuebles destinados a la actividad industrial.

**Artículo 56:** Son usuarios institucionales todas las personas naturales o jurídicas que sean ocupantes y/o propietarias de inmuebles destinados a actividades de beneficio social y sin fines de lucro.

**Artículo 57:** Son usuarios comerciales todas las personas naturales o jurídica que sean propietarias y/o ocupantes de inmuebles destinados a cualquier actividad lucrativa.

**Artículo 58:** La prestación de servicio de aseo urbano, recolección, transportación, transferencia y disposición de los desechos sólidos generados en la jurisdicción del Municipio, construyen actividades a ser sufragadas totalmente por los usuarios, de conformidad con la presente Ordenanza.

**Artículo 59:** Para los servicios extraordinarios o especiales establecidos en la presente Ordenanza, se fijaran tarifa de acuerdo a cubrir los costos totales que puedan ocasionar dichos servicios en cada caso, con base a la naturaleza, clase y volumen de los desechos o desperdicios.

**Artículo 60:** El pago de las tarifas se harán efectivas por ante la Oficina de Aseo Urbano, o en las propias oficinas recaudadoras del organismo que presta el servicio o del confesonario de ser ese el caso; en las oficinas o agencias autorizadas expresamente para recibir los pagos, o cancelando a los colaboradores debidamente autorizados e identificados.

**Párrafo Único:** Por decisión del Alcalde y a los fines de eficiencia de recaudación de los tributos, se podrán adoptar otros procedimientos para el cobro de Tarifas, como es la contratación de la gestión de cobranzas e empresas radicadas en el municipio y que dispongan de una infraestructura adecuada que garantice la gestión de facturación y cobranza de servicio.

**Artículo 61:** Se crea mediante esta Ordenanza, el sistema de cálculo de tarifa a ser aplicada por la prestación de los servicios de aseo urbano, recolección, transportación, transferencia y disposición de los desechos sólidos, generados en este Municipio.

**Párrafo Único:** La unidad de medida referencia a ser aplicada para el cálculo de las tarifas, será el valor de la Unidad Tributaria establecida por Banco Central de Venezuela, cuya variación generara en cada caso, la revisión automática de las tarifas referenciadas a dicho índice.

**Artículo 62:** Las tarifas a aplicar serán determinadas, según los tipos de usuarios del servicio de aseo urbano definidos en el artículo 54 de esta Ordenanza.

**Artículo 63:** A los usuarios residenciales, se le aplicara la tarifa residencial, la cual calcula tomando en consideración la zona en que este ubicado el inmueble y en función de tipo de vivienda de que trate, en tal sentido se tiene las siguientes zonas:

- Zona: A
- Zona: B
- Zona: C
- Zona: D

De conformidad con este Artículo tarifas a aplicar a los usuarios residenciales en cada zona son las que resulten del calculo de las expresiones aritméticas que a continuación se señalan

como una función de valor de la unidad tributaria (UT) vigente en el país y estarán dadas en Bs.lmes:

Tipo de Inmueble	zona A	zona B	zona C	zona D
Quintas	0.42 * U.T	U.T	0.27 * U.T	U.T
Casas	0.36 *U.T	0.21 * U.T	U.T	0.18 * U.T 0.7 * U.T
Apartamento	0.27 * U.T.	U.T	0.18 * U.T	0.12*U.T

Leyenda:

Quinta: Inmueble destinado a su uso residencial – unifamiliar, construido directamente sobre terreno y que dispone de dos o mas niveles.

Casa: Inmueble destinado a uso residencial – unifamiliar, construido directamente sobre terreno y que dispone de un solo nivel.

Apartamento: Inmueble destinado a uso carpethial que dispone espacios habitables para una ó mas familias, e inmuebles destinados exclusivamente a uso residencial para múltiples familias. Pueden estar construidos directamente sobre terrenos, o sobre otra edificación.

**Artículo 64:** A los usuarios comerciales e institucionales se les aplicarán el régimen tarifaría comercial, cuyo tarifas se determinarán como una función del tipo de actividad desarrollada en el inmuebles y la superficie en metros cuadrados del mismo.

Se fijara una superficie máxima para cada tipo de actividad comercial la cual tendrá una tarifa mínima. Dicha tarifa será aumentada proporcionalmente a los metros cuadrados extras que posea un inmueble, con relación a la superficie máxima fijada, según se indica en la tabla de indicaciones anexa, la cual forma parte íntegramente de esta ordenanza.

A lo usuarios industriales se les aplicara la tarifa industrial, la cual se calcula en función del peso de los desechos sólidos recolectados, según el pesaje en romana ubicada en el sitio de disposición final de los mismos.

**Parágrafo primero:** La tarifa industrial por concepto de Recolección y Limpieza es la siguiente:

1. Un monto en bolívares equivalente a cinco unidades tributarias (5 U.T.) por viaje realizado hasta dos (2) toneladas de residuos.
2. Un monto en bolívares equivalentes a dos unidades tributarias (2 U.T.) por cada tonelada cuando el viaje sea por mas de dos (2) toneladas de residuos.

**Parágrafo segundo:** La tarifa industrial por concepto de tratamiento de residuos sólidos es la siguiente:

1. A las pequeñas y medias industrias (que no utilicen el servicio especial de recolección), deberá cancelar un monto de bolívares equivalente a diez unidades tributarias (10 U.T.) mensuales.
2. A las grades industriales (que utilicen el servicio especial de recolección), deberán cancelar un montón de bolívares (que utilicen el servicio especial de recolección); deberán cancelar un monto de Bolívares equivalentes a dos unidades tributarias (2 U.T.) por toneladas de residuos producidos y/o tratadas.

## CAPITULO II DE LA FACTURACION DE DE LAS TARIFAS

**Artículo 65:** La facturación de usuarios residenciales se realizara por separado a cada una de las viviendas que integran un inmueble, aun cuando se trate de residencias sometidas al régimen de propiedad horizontal de igual modo se aplicara la tarifa por disposición final.

**Artículo 66:** Cuando en un mismo inmueble existan usuarios de varias categorías se facturara cada uno por separado, salvo cuando en un mismo inmueble un solo usuario realice varias actividades simultáneamente, en cuyo caso se aplicara la suma de las tarifas correspondientes a cada una de las actividades que allí se desarrolle.

**Artículo 67:** El Municipio exigirá la solvencia de los usuarios del servicio de aseo urbano, como requisito indispensable para conceder, tramitar, renovar o pagar la patente de industria y comercio. Igualmente será obligatoria la solvencia del servicio de aseo urbano para solicitar u obtener cualquier permiso o autorización administrativa, tramite inmobiliario, mercantil y similar, que tengan jurisdicción municipal.

**Artículo 68:** El pago de la tarifa por el servicio de aseo urbano así como la tarifa por disposición final de desechos sólidos deberá realizarse por la totalidad de la factura mensual o bimensual según el caso, no pudiendo las taquillas receptoras recibir pagos fraccionado por las mismas.

**Artículo 69:** La liquidación, facturación y recaudación de las cantidades correspondientes a la tarifa a pagar se harán mensualmente, pero podrá hacerse bimensualmente o trimestralmente cuando se asegure una recaudación menos costosas y eficaz.

**Artículo 70:** El plazo para el pago de las tarifas exigibles a los usuarios del servicio de aseo urbano y/o disposición final es treinta (30) días contados a partir de la fecha de emisión de la correspondientes factura.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO URBANO**

**Artículo 71:** Si razones apremiantes lo hacen indispensables, la municipales podrá prestar el servicio, de conformidad a los numerales 1,2,3,4 y 5 del artículo 41 de la ley Orgánica de Régimen municipalidad , mediante:

- a) Delegación a Instituto Autónomos.
- b) Contrato con empresa, fundaciones, asaciones civiles y otros organismo descentralizados de municipio.
- c) Contrato con organismos de cualquier naturaleza, de carácter nacional o estatal.
- d) Concesiones otorgadas en licitación.

**Artículo 72:** En caso de concesión del servicio publico de aseo urbano, la municipalidad procederá a licitar la contratación, de conformidad al artículo N° 42 de la ley orgánica de régimen municipal, salvo que razones excepcionales que la propia ley de licitaciones establezca, hagan exigible un procedimiento distinto a la licitación o por cesión de la mismas prestación.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 73:** Los infractores o transgresores de las normas establecidas en esta ordenanza serán sancionadas por la municipalidad o por otro organismo con competencia para ello, siempre que prime el derecho al debido proceso y, dentro de este, derecho a la defensa.

**Artículo 74:** La sanción también puede contemplar cierre temporal o definido del local, que por la naturaleza de la función que cumplan los presuntos involucrado o por las actividades que en ellos se realicen, se requiera tal medida.

**Artículo 75:** La máxima autoridad municipal será la encargada de imponer la sanción que corresponda, mediante resolución movida.

**Artículo 76:** La máxima autoridad municipal será la encargada de imponer la sanción que corresponda, mediante resolución motivada.

**Artículo 77:** La falta de pago dentro del término establecido en el artículo 70 de esta ordenanza hará surgir, sin necesidad de actuación alguna de la administración municipal, la obligación del usuario de pagar intereses de mora al valor promedio de la tarifa activa de los cinco principales Bancos del país, de acuerdo a publicación emitida por el B.C.V. Para el mes inminente anterior, hasta la extinción de la deuda.

**Artículo 78:** Los usuarios que incurran en falta de pago del servicio de aseo urbano por noventa (90) días después del vencimiento del periodo señalado en el artículo 70 de esta ordenanza, serán sancionados por el Municipio por órgano del Alcalde, con multa igual al triple de la tarifa mensual que le corresponda, mas la deuda acumulada que corresponda por el servicio, sin perjuicio de los intereses a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 79:** Si transcurridos treinta (30) días continuos a partir de la fecha de notificación de la multa y el usuario comercial o industrial se mantiene sin pagar las cantidades indicadas en el artículo anterior, se le sancionara por órgano del Alcalde, con cierre del establecimiento hasta tanto pague su deuda o hasta que llegue a un convenio de pago por escrito para el pago de las cantidades adeudadas.

En caso de que se trate de usuarios institucionales, se le aplicara el artículo 74 de la presente ordenanza, sin perjuicio de los intereses a que se refiere el 77.

**Artículo 80:** Las cantidades adeudadas al ser exigibles, podrán ser demandadas judicialmente por el Municipio conforme a las prevenciones que el ordenamiento jurídico vigente establezca.

**Artículo 81:** Las facturas emitidas constituyen títulos ejecutivos suficientes para la aplicación del procedimiento indicado en el artículo anterior, por lo tanto deberán cumplir en su contenido con las previsiones que el ordenamiento jurídico vigente establezca.

**Artículo 82:** Los permisos, autorizaciones, aprobaciones, o cualquier otro de acto administrativo contrario a los principios y normas establecidas en esta ordenanza, se consideraran nulos, no pudieron generar derechos a favor de sus destinatarios; y los funcionarios públicos que lo otorguen incurrirán en responsabilidades disciplinarias, administrativas, penales civiles según sea el caso.

**Artículo 83:** Las sanciones previstas en la presente Ordenanza; se aplicara sin perjuicio de las acciones civiles, penales o administrativas a que haya lugar.

## **CAPITULO VI DE LOS RECURSOS**

**Artículo 84:** Los interesados podrán interponer los recursos contra cualquier acto administrativo que ponga fin a un procedimiento, imposible su continuación, cause indefensión o lo prejuzgue como definitivo. Cuando dicho acto lesione sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA).

## **CAPITULO VII INSTITUTO AUTONOMO**

**Artículo 85:** Se crea el Instituto de prestación de servicios de aseo urbano y domiciliario de Municipio Juan Antonio sotillo del Estado Anzoátegui, cuya denominación y demás condiciones estatutarias serán establecidas Reglamentarias emanado del Alcalde por decreto.

## CAPITULO VII

### DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Artículo 86:** El procedimiento para la aplicación de a s sanciones aquí contempladas será el establecido en la presente Ordenanza y en caso de no existir, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de procedimiento Administrativos y en el Decreto con rango de fuerza de ley sobre simplificación de tramite administrativos en cuanto sean aplicables.

**Artículo 87:** Durante la vigencia de la presente Ordenanza, la unidad de media a ser aplicada; será en unidades tributarias y el valor actual de cada unidad tributaria será de acuerdo a los boletines emitidos por el Banco Central de Venezuela.

**Artículo 88:** LA presente deroga la Ordenanza Sobre el Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario, así





**TABLAS DE INDICADORES DEL REGIMEN TARIFARIO COMERCIAL**

Tarifa	Tipo de Actividad	Area menor a 30 m2	Area entre 30 y 100 m2	Area entre 100 y 200 m2	Area mayor a 200 m2	Tarifa Unica
CC-01	Kioscos, Quincallas, Buhoneros y Artesanos Informales					1.05 * UT
CC-02	Oficinas de representación, Oficinas de Servicios Profesionales, Consultorios Médicos (residuos no peligrosos).	1.05 * UT	1.40 * UT	1.95 * UT	5.20 * UT	
CC-03	Tiendas de Ropa, Zapaterías, boutiques, Joyerías, Galerías de Arte, Equipos electrónicos, Estudios fotográficos, Ópticas, Perfumerías, Librerías, Papelerías, Servicios, Equipos de Telecomunicaciones, Emisoras de Radio, Cybercafes, Centros de Comunicaciones e Internet y Agencias de viaje y turismo.	1.30 * UT	1.95 * UT	3.12 * UT	6.50 * UT	
CC-04	Venta de Equipos y Suministros industriales, Repuestos Automotrices, Artículos Marinos, electrodomésticos, aire acondicionado y mueblerías.	1.95 * UT	2.60 * UT	3.90 * UT	7.80 * UT	
CC-05	Ferreterías, Distribuidoras de Pinturas y materiales de Construcción.	1.95 * UT	2.60 * UT	4.55 * UT	9.75 * UT	
CC-06	Instituciones Bancarias, financieras, Aseguradoras y Casas de Cambio. Empresa de Telefonía, Televisoras	1.95 * UT	5.20 * UT	14.95 * UT	39.03 * UT	
CC-07	Marinas, Varaderos y Talleres Náuticos	1.95 * UT	2.60 * UT	3.90 * UT	19.51 * UT	
CC-08	Barberías, Peluquerías, Salones de Belleza y Gimnasios	1.05 * UT	3.90 * UT	5.20 * UT	7.80 * UT	
CC-09	Estaciones de Servicios y Autolavados					9.75 * UT
CC-10	Caucheras, Electroautos, Talleres Mecánicos, Latonería y Pintura y Autoperiquitos. Concesionarios Automotrices	1.30 * UT	2.60 * UT	3.12 * UT	6.05 * UT	
CC-11	Tapicerías, Carpinterías, Funerarias, Floristerías y Viveros.	1.05 * UT	2.60 * UT	3.12 * UT	3.90 * UT	
CC-12	Preescolares, guarderías e institutos Educativos hasta 100 alumnos					1.95 * UT
CC-13	Preescolares, guarderías e Institutos Educativos entre 101 y 500 alumnos.					9.75 * UT
CC-14	Preescolares, guarderías e institutos Educativos mas de 500 alumnos.					19.51 * UT
CC-15	Venta de alimentos no perecederos, Ventas de alimentos para animales, Tiendas Naturistas	1.30 * UT	3.12 * UT	5.20 * UT	9.75 * UT	
CC-16	Imprentas, litografías, Talleres de Publicidad, Centros de copiado, centros de Recarga de Cartuchos de tintas, Editoriales, Periódicos y similares.	1.95 * UT	3.12 * UT	6.50 * UT	12.36 * UT	
CC-17	Laboratorios, clínicas Odontológicas, Centros de Estética, Ambulatorios, Hospitales, Consultorios Veterinarios (Residuos no tóxicos o peligrosos)	1.95 * UT	3.90 * UT	9.75 * UT	29.90 * UT	
CC-18	Restaurantes, Bares, Discotecas, Tascas, Salones de pool y billar, Agencias de Festejos	1.95 * UT	6.50 * UT	19.51 * UT	29.90 * UT	
CC-19	Restaurantes de comida Rápida, ventas de comida Ambulantes, Licorerías, Panaderías, Heladerías, Areperas, Fuentes de soda y cafeterías.	1.95 * UT	9.75 * UT	19.51 * UT	29.90 * UT	
CC-20	Hipermercados, Supermercados, Abastos, bodegas, Carnicerías, Pescaderías, Ventas de Polo.	1.30 * UT	5.20 * UT	9.75 * UT	29.90 * UT	
CC-21	Centros de Entretención, Parques de diversiones, Centros sociales.	1.05 * UT	1.95 * UT	3.90 * UT	9.75 * UT	
CC-22	Hoteles, posadas y pensiones hasta 20 hab. (Los restaurantes y otros locales comerciales ubicados dentro de estos establecimientos pagaran la tarifa correspondiente a su actividad)					9.75 * UT
CC-23	Hoteles, posadas y pensiones entre 21 y 50 hab (Los restaurantes y otros locales comerciales ubicados dentro de estos establecimientos pagaran la tarifa correspondiente a su actividad)					12.36 * UT
CC-24	Hoteles, posadas y pensiones entre 51 y 100 hab (Los restaurantes y otros locales comerciales ubicados dentro de estos establecimientos pagaran la tarifa correspondiente a su actividad)					19.51 * UT
CC-25	Hoteles, posadas y pensiones entre 101 y 200 hab (Los restaurantes y otros locales comerciales ubicados dentro de estos establecimientos pagaran la					24.72 * UT

	tarifa correspondiente a su actividad)					
CC-26	Hoteles, posadas y pensiones con más de 200 hab. (Los restaurantes y otros locales comerciales ubicados dentro de estos establecimientos pagaran la tarifa correspondiente a su actividad)					29.90 * UT
CC-27	Salas de Cine con capacidad hasta 500 personas					19.51 * UT
CC-28	Salas de Cine con capacidad para más de 500 personas					29.90 * UT
CC-29	Terminales de Autobuses de Pasajeros					19.51 * UT
CC-30	Terminales de Ferrys					29.90 * UT
CC-31	Terminales de Pasajeros (transporte urbano) y turístico (embarcaciones acuaticas).					1.95 * UT
CC-32	Oficinas administrativas gubernamentales, Ministerios, Institutos autónomos del Estado y municipales, Empresas del Estado.					3.12 * UT